



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre), Febrero Dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2015-00007-00

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA NOVOA ESTOR y Otros

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE SUCRE – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA.

ASUNTO:

CARMEN SOFIA NOVOA ESTOR, DILAN JACOB FANDIÑO NOVOA, MARISELA DE JESUS ESTOR GUTIERREZ, REMBERTO DE JESUS NOVOA CHIQUILLO, YAQUELIN MARIA NOVOA MEDRANO, MINELDA ELENA CARCAMO STTOR, EDGAR MIGUEL NOVOA ESTOR, CARLOS ANDRES NOVOA GOMEZ, CONSTANZA ISABEL CHAVEZ TOVAR, CONSUELO DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ, ABIMAEEL RAMOS CHAVES, ROICIL REMBERTO RAMOS VILLARREAL, WILMAN RAMOS AGUAS, JHON JAIRO RAMOS RIBON, CAYETANO WILLIAM DOMINGUEZ PALENCIA, DENNYS MARIA GOMEZ ROJAS, GIOVANA MILENA DOMINGUEZ GOMEZ, WILLIAM RAFAEL DOMINGUEZ GOMEZ, MEIBER JOSE DOMINGUEZ GOMEZ, ENALBA DOMINGUEZ PALENCIA, ANA ISABEL DOMINGUEZ PALENCIA, BENILDA DE JESUS PALENCIA ANAYA, GINA BERNARDA RUZ PALENCIA, MARTHA CECILIA RUZ PALENCIA, TULIO MANUEL RUZ PALENCIA, DIANA BENILDA RUZ PALENCIA, MARCO FIDEL RUZ PALENCIA, SAVIER ANTONIO RUZ PALENCIA, DAIRO RAFAEL RUZ PALENCIA, PEPE SANTIAGO BALDOVINO HERRERA, JUANA ESTELA NARVAEZ MARTINEZ, EVERLIDES MARIA BALDOVINO NARVAEZ, NORBERTO JOSE BALDOVINO NARVAEZ, ELVIS DE JESUS BALDOVINO NARVAEZ, YURIS MARIA BALDOVINO NARVAEZ, SANTIAGO MANUEL BALDOVINO NARVAEZ, HIDALDO JOSE POLANCO ACUÑA, SINDY PAOLA POLANCO OSPINO, ESNEIDER JOSE POLANCO OSPINO, JOSE DEL CARMEN POLANCO OSPINO, EDER ANTONIO POLANCO OSPINO, LUIS EDUARDO POLANCO OSPINO, HIDALDO JOSE POLANCO OSPINO, MELIDA ROSA RUZ OSORIO, ARGELIA MARIA ALVAREZ RUZ, MARIA DE LAS MERCEDES MUNIVE CASTILLO, LOURDES PETILIA PAEZ MUNIVE,

ELINES MERCEDES DIAZ MUNIVE, TEODORO JOSE RUZ AGUAS, LUDIS ISABEL ROMERO MENDEZ, RUBY ROCIO RUZ ROMERO, ANA LIZBETH VILLAMIZAR ANAYA, ADELAIDA ISABEL VILLAMIZAR, LUZ ELENA GAMARRA VILLAMIZAR, RICHARD EDUARDO GAMARRA VILLAMIZAR, ANA VICTORIA ANAYA ACEVEDO, JOSE MIGUEL AGUAS GUEVARA, ELDER GUSTAVO AGUAS GUEVARA, FRANCISCA TORRES GAVIRIA, GLEDY DEL CARMEN ACUÑA TORRES, MERIS DEL CARMEN GOMEZ TORRES, JONAS GOMEZ TORRES, DUNIS ENITH ACUÑA TORRES, JOSE MIGUEL GOMEZ TORRES, MIGUEL ANTONIO GOMEZ TORRES, YOLIS MERCEDES ACUÑA TORRES, HENRY DANTIN ACUÑA TORRES, JOSE ROSARIO GOMEZ TORRES, JOSE NICOLAS HERRERA SUAREZ, PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA CARPINTERO, IBETH MARIA HERRERA CARPINTERO, DELIA GREGORIA HERRERA CARPINTERO, YANETH DEL CARMEN HERRERA CARPINTERO, JOSE NICOLAS HERRERA CARPINTERO, DELIA ROSA CARPINTERO PEREZ, JOSE DE JESUS BALDOVINO SERRANO, LUISA FERNANDA BALDOVINO ROHENES, PAMELA ESTHER BALDOVINO CARDENAS, SOFIA ESTHER BALDOVINO AGUAS, EUSTORGIO MEJIA RUZ, ARGELIA HERNANDEZ DIAZ, WADIS MEJIA HERNANDEZ, OMER DAVID MEJIA HERNANDEZ, FERNE MEJIA HERNANDEZ, CARLOS EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, ORFELINA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, HERMELINA MERCEDES MEJIA HERNANDEZ, JOSE INOCENCIO FLOREZ BLANQUICET, LIDA REGINA ARREOLA SALCEDO, ANA JOSE FLOREZ ARREOLA, THALIANA FLOREZ ARREOLA, FRANCISCO JAVIER PAYARES TROYA, EULOGIO PRIMITIVO PAYARES TROYA, NORIS DEL CARMEN PAYARES TROYA, FANNY ALVAREZ DE CASTILLO, YANELIS DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ, ALFONSO DANIEL MARTINEZ ALVAREZ, ILARIO DE JESUS DIAZ ALDANA, DENIS MARIA HERNANDEZ MENDEZ, DINEILYS DIAZ HERNANDEZ, HENRRI MANUEL DIAZ HERNANDEZ, MIRELBYS DIAZ HERNANDEZ, MERLIS MARIA DIAZ HERNANDEZ, HILARIO DE JESUS DIAZ HERNANDEZ, JHOVER DE JESUS DIAZ MERCADO, NORLIDIS MARIA DIAZ HERNANDEZ, CRISTINO DIOMEDES CHOPERENA MACIA, PRISCA ISABEL BARRIOS MARTINEZ, GLADIS MARIA CHOPERENA BARRIOS, ELIMER ENRIQUE CHOPERENA BARRIOS, ROSA ISABEL CHOPERENA BARRIOS, BRENDA SIRLEY CHOPERENA BARRIOS, CARMEN EMILIA FLEREZ BARRIOS, DIEGO MIGUEL SILVA SAENZ, MARCELINA DEL CARMEN SAENZ RUZ, ANGIE CRESPO TOVAR, MARICELY ISABEL TOVAR MARTINEZ, TULIO MANUEL CRESPO CAUSADO, JHONATAN CRESPO TOVAR, LUZ NEIDIS CRESPO TOVAR, MANUEL PABLO BOHORQUEZ BENAVIDES, MARIA EUGENIA BENAVIDES ZABAleta, DAVID JOSE BOHORQUEZ RUZ, VALENTINA CASTILLEJO CORTES, VANESSA CORTES PEREIRA,

SAMIR JOSE ARCIA ARCIA, LIRIS DEL CARMEN ARCIA ALEANS, KEVIN JOSE JIMENEZ JORGE, EIDIS PATRICIA JORGE TAMARA, EDUAR ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ, VALERIA LUZ JIMENEZ JORGE, MELANI YISETH REQUENA CORTEZ, SIMON ALBERTO REQUENA HERNANDEZ, JOHANA LEONOR REQUENA CORTEZ, YOHENIS YOHANA MEJIA MENCO, BLEIDIS ROSA MENCO ZABALA, YARA LIZ CENTENO GUEVARA, JENNY JANETT GUEVARA CHAVEZ, YORDY SAIT VARGAS GUEVARA, RAFAEL ANGEL VARGAS GUEVARA, CARMEN GENITH VARGAS GUEVARA, EVELYN VARGAS GUEVARA, HENRY JOSE CARCAMO TOVAR, HENRY CARCAMO ZABALETA, LINEY MARIA TOVAR BALMACEDA, JAMER DAVID CARCAMO TOVAR, KATIA LAMAR CARCAMO TOVAR, ISAAC ELIAS AGUAS MANJAREZ y MARINA DEL SOCORRO MANJAREZ GALVAO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control Reparación Directa, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE SUCRE – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA.

El proceso se encuentra para decidir acerca de su admisión, y, considerando lo denso del material introductorio, el Despacho se permite precisar lo siguiente:

La demanda persigue la declaratoria de responsabilidad del Estado, por falla del servicio ocasionada por la falta de control en la expedición de permisos para la explotación minera y falta de vigilancia de la industria minera para evitar la contaminación del río Cauca y su actitud omisa ante la crisis ambiental que esto ha provocado en la Mojana, por la contaminación con mercurio y cianuro producto de la explotación minera, que le ha causado cáncer e insuficiencia renal a sus habitantes, así como labio leporino y paladar hendido..."

Como anexos del libelo introductorio se advierte una pluralidad de poderes de quienes se señala tratarse de víctimas directas e indirectas de patologías que se indican sobrevinientes a la contaminación del río Cauca, San Jorge y Magdalena, de manera que previa revisión de los mismos, el Despacho deja constancia que la relación de nombres arriba trascrita, obedece a todos y cada uno de los accionantes, incluidos los menores que actúan bajo representación de sus padres.

Continúa la demanda señalando, que las patologías y afecciones de salud indicadas constituyen el daño por el cual se reclama en sede judicial; que la imputación se deriva de la omisión de las entidades demandadas para ejercer control y vigilancia en la actividad minera de la zona, y que tal situación fue de conocimiento de los sucreños, incluidos los accionantes, el 29 de octubre de 2012, cuando se da a conocer a través del periódico el Meridiano de Sucre, una investigación realizada por la Universidad de Cartagena que determinó que la *Mojana* ocupa el primer lugar del mundo en contaminación con mercurio.

La anterior fecha es utilizada por todos los accionantes para efectos de temporalidad del medio de control escogido, y a tal premisa se atiende el Despacho para efectos de caducidad en la presente instancia procesal, sin perjuicio del análisis individual que llegada la oportunidad resulte del caso realizar.

CONSIDERACIONES:

Con relación al traslado de la demanda

El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1.(...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

Revisada la presente demanda, se observa que la misma fue incoada con solo el traslado para el Ministerio de Minas, faltando cinco de ellos, por tanto, se ordenará en la parte resolutive de este proveído a la parte actora que allegue los traslados faltantes para efectos de la notificación.

Con relación a la estimación de la cuantía:

El artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 es del siguiente tenor:

“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que

éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

En el caso que se estudia se observa que la demanda destina un acápite para estimar la cuantía en un total de cincuenta y tres mil doscientos catorce millones doscientos treinta y dos mil pesos (\$53.214.232.000), que a su vez discrimina en los conceptos generales de daño emergente, lucro cesante, daño moral, a la vida en relación y proyecto de vida.

Si nos vamos a las pretensiones de la demanda, se advierte que las condenas por los anteriores conceptos aparecen relacionadas por grupos de personas, utilizando como referente las distintas afectaciones a nivel de salud que se indican estar siendo padecidas por los accionantes.

Entonces, como quiera que el anterior panorama impide analizar las pretensiones que de manera individual han impetrado cada uno de los demandantes, a efectos de fijar la competencia de este Despacho por razón de la cuantía, - tal y como lo establece la norma -, la parte demandante deberá proceder a subsanar tal falencia.

Con relación al reconocimiento de personería

Se reconocerá personería a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.473.105 de Sahagún Córdoba, y tarjeta profesional No. 199.316, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por la señora CARMEN SOFIA NOVOA ESTTOR y Otros, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE SUCRE – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA, para que en el término perentorio de diez (10) días, proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.473.105 de Sahagún Córdoba, y tarjeta profesional No. 199.316, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Vencido el término otorgado en el numeral primero vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Gmh.

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;"><i>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ a las ocho de la mañana (8 a.m.)</i></p> <p style="text-align: center;">_____ DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS <i>Secretaria</i></p>
--